

Resolución No. 261, que aprueba el Acuerdo de Donación suscrito entre el Gobierno de la Rep. Dominicana y el Gobierno de Suecia.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 261

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Donación suscrito en fecha 21 de octubre de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Suecia;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Donación suscrito en fecha 21 de octubre de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por su Presidente Constitucional, Don Antonio Guzmán Fernández y el Gobierno de Suecia, representado por su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Señor Erik Tennander, mediante el cual este último se compromete a poner a la disposición de nuestro país, a título de donación, recursos financieros hasta por un valor máximo de dieciseis millones y medio de coronas suecas (Skr 16,500,000), durante el período comprendido entre el 1ro de julio de 1980 al 30 de junio de 1981, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE DONACION

Como resultado de las conversaciones sostenidas en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, los días 12 y 14 de mayo de 1980, entre representantes del Gobierno de la República Dominicana y del Gobierno de Suecia, relativas a la asistencia Sueca de emergencia para la reconstrucción y con el deseo de contribuir a la rehabilitación de la Región Sur de la República Dominicana, las partes firmantes del presente Acuerdo han convenido lo siguiente:

Artículo I

El Gobierno de Suecia pondrá a la disposición del Gobierno de la República Dominicana, a título de donación, recursos financieros hasta por un valor máximo de DIECISEIS MILLONES Y MEDIO DE CORONAS SUECAS (SKr 16,500,000), durante el período comprendido entre el 1ro. de julio de 1980 al 30 de junio de 1981.

Artículo II

Dichos recursos serán destinados a financiar los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y recuperación de la Región Sur de la República Dominicana, afectada por los huracanes del año 1979, por los conceptos que se indican a continuación y de acuerdo con el Plan más detallado que se adjunta al presente convenio:

- Componentes del Programa "Plan de Acción Interinstitucional para la recuperación Económica de San Cristóbal, Peravia y Azua",
- Compra de madera para viviendas por el Instituto Nacional de la Vivienda,
- Equipo de laboratorio del Centro de Investigaciones de Biología Marina,
- Equipamiento de la Oficina de Defensa Civil, y
- Materiales y costo de mano de obra para reconstrucción de viviendas.

Artículo III

El Gobierno de la República Dominicana determinará la forma en la cual se utilizarán los recursos recibidos en donación y deberá adquirir o canalizar la adquisición de los equipos y artículos necesarios para la puesta en marcha de los planes y programas que serán financiados con dichos recursos, en el entendido de que para la mencionada adquisición deberán ser aplicadas

las disposiciones del Reglamento de Compras del Gobierno Dominicano No. 1563, de fecha 30 de junio de 1966, y de que en el mencionado procedimiento de adquisición se incluirá notificación por escrito al Embajador de Suecia en la República Dominicana.

Artículo IV

El Gobierno de Suecia, en caso de que le fuese solicitado, prestará su ayuda en el procedimiento de adquisición. En este caso, las partes firmantes se pondrán de acuerdo sobre los detalles de la cooperación.

Artículo V

Los recursos objeto de la presente donación estarán a disposición del Gobierno de la República Dominicana para fines de deservolsos, a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo. En consecuencia, el Gobierno Dominicano podrá requerir recursos para realizar los pagos necesarios y cubrir los gastos en que se incurra con motivo del programa a ser financiado con dicha contribución a partir del 1ro. de noviembre de 1980 y cada tres meses siguientes. En este sentido, el Gobierno Sueco se compromete a adelantar los fondos necesarios para transferirlos a la cuenta de banco que sea previamente asignada por el Gobierno Dominicano.

Artículo VI

El Gobierno Dominicano se compromete a presentar al Gobierno Sueco el día 1ro. de julio de 1981 y cada seis meses siguientes, informes sobre el uso de los fondos objeto de la donación, incluyendo información sobre las compras (tipo de mercadería, cantidad, precio, origen y destino), y de otros gastos, así como informes mensuales del programa de recuperación en las Provincias de San Cristóbal, Peravia y Azua y, al terminar los fondos donados, un informe final de la forma en que los recursos financieros fueron utilizados.

Artículo VII

Para o todo lo relacionado con el presente Acuerdo, el Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana y la Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (SIDA), son competentes para representar a sus respectivos gobiernos.

Artículo VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigencia hasta la fecha en que ambas partes hayan cumplido todas sus obligaciones en virtud del mismo.

EN FE DE LO CUAL el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Suecia, cada uno actuando por medio de su representante debidamente autorizado, suscriben en dos originales este Acuerdo, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintidos (22) del mes de octubre del año mil novecientos ochenta (1980).

Por el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Antonio Guzman,
Presidente de la República

Por el GOBIERNO DE SUECIA:

Erik Tennander,
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración (Fdos.): Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Helvio Antonio Rodríguez, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

**Hatuey De Camps,
Presidente**

**Juan Pablo Duarte,
Secretario**

**Getulio Santos Liranzo,
Secretario**

**ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN